

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Pts		Pts	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 18 de Enero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Aduana de Barcelona consultando acerca del régimen arancelario que debe aplicarse á dos partidas de copra y á varias de mobiliarios pertenecientes á pasajeros que regresan del Archipiélago filipino sin venir acompañadas de póliza ni documento alguno que acredite su procedencia, manifestando al propio tiempo el concepto por que han de liquidarse los derechos de navegación y tráfico, tanto respecto á mercancías como á viajeros:

Resultando que por las circunstancias excepcionales en que se encuentran las islas Filipinas desde el comienzo de la guerra con los Estados Unidos, las diversas expediciones de mercancías embarcadas durante este período han venido sin la documentación que disponen las Ordenanzas de la Renta; y

Considerando que es de todo punto necesario dictar reglas fijas en este asunto, para que tanto las Aduanas como el Comercio puedan atemperarse á ellas;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por

esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se admitan con franquicia los mobiliarios de los españoles que regresen de las islas Filipinas, mientras dure la repatriación de los residentes en las mismas, sin necesidad de presentar las pólizas que justifiquen el origen, siempre que se trate de efectos usados y de uso particular.

2.º Que todas las mercancías que hayan sido expedidas desde dichas islas para España antes del día 10 de Diciembre último, como sucede con las partidas de copra del vapor *Buenos Aires*, se aforen con arreglo á los preceptos de la disposición 8.ª del Arancel, siempre que á las declaraciones de despacho, en sustitución de las pólizas de origen, se acompañen certificaciones expedidas por las Aduanas de las facturas de compra y conocimiento de embarque, debiendo tenerse en cuenta el régimen que se aplique para la exacción de los impuestos de navegación y tráfico.

3.º Que las mercancías de Filipinas que en virtud de lo prevenido en la disposición 8.ª del Arancel han venido admitiéndose en la Península é islas Baleares con franquicia de derechos, seguirán gozando de igual beneficio siempre que intervengan y autoricen los correspondientes documentos y el embarque las Autoridades españolas; entendiéndose que á las procedencias de puertos en que aquéllas no existan, se aplicarán á su entrada en España los derechos de la primera tarifa del Arancel.

Y 4.º Que se publique esta resolución para conocimiento de las Aduanas y del Comercio.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 5 de Enero de 1899.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra la propuesta para proveer por concurso de ascenso varias Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.100 pesetas anuales de sueldo:

Considerando que la mayoría de ellas están basadas principalmente en que algunas de las concursantes propuestas para desempeñar Escuelas han obtenido plaza de igual sueldo y categoría en concursos anteriores, hallándose en la actualidad desempeñando éstas, por lo que debieran excluirse:

Considerando que si bien puede ser cierta la afirmación de las exponentes, dada la circunstancia de resolverse con alguna lentitud los concursos, merced al número excesivo de los aspirantes que acuden á los mismos, lo cual permite solicitar la admisión en varios, temerosos de quedarse sin plaza en el primero que se presentan, es indispensable, al formular las respectivas propuestas, examinar los expedientes de cada concursante, teniendo en cuenta lo que resulte de las hojas de servicios presentadas, admitiendo en aquéllas á todos los que se hallen en condiciones legales para ello, tanto más si se ignora oficialmente que se hallan desempeñando Escuelas de igual clase y grado á las que se presentan:

Considerando que á pesar de lo manifestado en contra por algunas

exponentes, todas las concursantes incluídas en la propuesta de referencia se hallan clasificadas con arreglo á lo que resulta de las respectivas hojas de servicio debidamente certificadas, y con sujeción á las prescripciones del reglamento, y en su virtud no deben ser objeto de modificación:

Considerando, sin embargo de lo anteriormente expuesto, que la concursante Doña Rosa Miró y Pla, que figura en la propuesta con el número 135, no debió ser admitida por no constar en su hoja de servicio que disfrute ni haya disfrutado sueldo de 825, circunstancia exigida para poder concursar Escuelas de 1.100 pesetas, y que al hacerlo se cometió un error que fué advertido por la reclamante Doña Esperanza Mora, que protesta por dicha causa:

Considerando que á consecuencia de que el nombramiento hecho por la Junta de patronato para la Escuela de Abanto y Ciérvana (Las Carerras) á favor de la concursante Doña Celestina Barandica, núm. 391 de la propuesta, dá lugar á que ésta sea modificada ligeramente, pasando Doña Timotea Izaguirre, propuesta por esa Dirección general para la indicada Escuela, á desempeñar la de Tolosa, y quedándose Doña Victoriana Sierra, designada para esta última, sin Escuela alguna, en razón á que las que solicita, además de la mencionada, han sido propuestas á concursantes con mejor derecho;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver las reclamaciones de que se deja hecho mérito, disponiendo que las aspirantes que por virtud de este concurso obtengan nombramiento se hallen

obligadas á presentar ante las Autoridades encargadas de darles la correspondiente posesión de sus destinos, un certificado de la Junta provincial respectiva en que se haga constar la clase, grado y sueldo de la Escuela que por virtud de aquél dejen de desempeñar, así como el tiempo servido en ésta, con objeto de que al posesionarse de sus nuevos

cargos acrediten sus condiciones legales para obtenerles, exigiéndose la responsabilidad debida de la falta del cumplimiento de este requisito á los funcionarios encargados de dar la posesión.

Al propio tiempo se ha servido acordar que la concursante Doña Rosa Miró y Pla figure en la propuesta entre las excluidas por no reunir las

condiciones exigidas por el reglamento para concursar Escuelas dotadas con 1.100 pesetas.

Y por último, ha tenido á bien S. M. disponer que, á consecuencia del nombramiento hecho por el patronato para la Escuela de Abanto y Ciérvana, sea modificada la propuesta en la forma que se deja expresada, expidiéndose los nombra-

mientos oportunos por ese Centro directivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1899.—Sagasta.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 16 de Enero.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

NEGOCIADO DE MINAS.

RELACIÓN nominal de las minas de esta provincia que según sus dueños ó representantes han sido explotadas durante el segundo trimestre del corriente ejercicio, con expresión del mineral extraído en el citado período y sumas que sus dueños deben abonar por el impuesto del producto bruto obtenido.

NOMBRES DE LOS DUEÑOS Ó COMPAÑÍAS EXPLOTADORAS.	NOMBRES DE LAS MINAS.	Clase del mineral.	Cantidad del mineral extraído.	Precio de la tonelada á boca mina. — Pesetas Cts.	VALOR íntegro. — Pesetas Cts.	2 por 100 del producto bruto. — Pesetas Cts.	RECARGO		IMPORTE TOTAL. — Pesetas Cts.
							2 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas Cts.	2 por 100 de impuesto de guerra. — Pesetas Cts.	
	Bárbara.....	Hulla.	"	"	"	"	"	"	"
	Porvenir.....	"	7.265'480	6 75	49.041 99	980 84	196 17	196 17	1.373 18
	Unión.....	"	5.120'530	"	34.563 58	691 27	138 25	138 25	967 77
Compañía del Ferrocarril del Norte...	Mercedes.....	"	"	"	"	"	"	"	"
	Petrita.....	"	89'950	"	607 16	12 14	2 43	2 43	17 "
	Santa Bárbara.....	"	6.175'440	"	41.684 22	833 68	166 74	166 74	1.167 16
	Anita.....	"	3.192'190	"	21.547 28	430 95	86 19	86 19	603 33
Sociedad Esperanza Reinosana.....	José Manuel.....	"	1.291'600	4 50	5.812 20	116 24	23 24	23 24	162 72
	Estrella Elena.....	"	2.836'800	"	12.765 60	255 31	51 06	51 06	357 43
	Buenaventura.....	"	3.112'800	"	14.007 60	280 15	56 03	56 03	392 21
D. Manuel González del Corral.....	Dos Hermanas.....	"	395	5 "	1.975 "	39 50	7 90	7 90	55 30
Sociedad Euskaro-Castellana.....	Trueno.....	"	1.000	4 "	4.000 "	80 "	16 "	16 "	112 "
	Idem.....	"	4.200 qtlles.	2 "	840 "	16 80	3 36	3 36	24 52

NOTA.—Los 4,200 quintales que se exportan por la mina Trueno proceden de anteriores explotaciones, constituyendo menudos ó residuos.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción del ramo de 9 de Abril de 1889, se anuncia al público á fin de que puedan reclamar contra dichas declaraciones todos los que no consideren exactos los datos que figuran en la relación que antecede.

Palencia 13 de Enero de 1899.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Juan Gómez San Miguel, vecino de Cansandía, Ayuntamiento de Piélagos, provincia de Santander, según cédula personal núm. 1.685, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once de la mañana del día 11 de Enero de 1899 una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de hulla titulada «María Teresa», sita en término de Velilla de Guardo, paraje denominado Prados de la Friería. La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida una calicata hecha en referido punto, desde donde se medirán al Este cien metros y se colocará la 1.ª estaca, y desde ésta en dirección Norte trescientos metros, se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección Oeste doscientos, la 3.ª; de ésta en dirección Sur seiscientos, la 4.ª, y de ésta en dirección Este doscientos, la 5.ª es-

taca, y desde ésta al punto de partida ó sea la 1.ª estaca, lo que falte para dejar cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Ha presentado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y cinco pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, ha acordado el Señor Gobernador civil de la provincia la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen ante dicha Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 17 de Enero de 1899.—José Joaquín Almeida.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.

Para proceder á la formación del

apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares para el ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de quince días, contados

desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, sin cuyo requisito y pasado el tiempo señalado no serán admitidas sus reclamaciones.

Dehesa de Montejo 14 de Enero de 1899.—El Alcalde, Ciriaco Montes.—P. S. O., Fermín García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTOYO.

RELACIÓN nominal de los propietarios á quienes afecta la expropiación de los terrenos que han de ocuparse con motivo de la construcción de las obras de la carretera municipal de la del Estado de Carrión á Lerma á Boadilla del Camino.

TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTOYO.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Vecindad.	Colonos.	Clase de la finca.
1	D. Damián Bercedo del Río...	Santoyo.....	"	Tierra secano
2	Fermín Toribios Rodríguez...	Idem.....	"	Idem.
3	Casimiro de la Fuente Torres.	Idem.....	"	Idem.
4	Germán Fernández.....	Palacios del Alcor.	"	Idem.
5	Melchor de la Fuente Sánchez	Santoyo.....	"	Idem.
6	Damián Bercedo del Río....	Idem.....	"	Idem.
7	D.ª Paula Polvorosa.....	Frómista....	"	Idem.
8	D. José Vega Ramos.....	Idem.....	Colono	Idem.

Santoyo 16 de Enero de 1899.—El Alcalde, Lope Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Respenda de la Peña.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del corriente mes de Enero las correspondientes relaciones que lo justifiquen, requisitadas conforme á las disposiciones vigentes, con el fin de poder formar el apéndice al amillaramiento y repartimiento de dicha contribución y año económico de 1899 á 1900, apercibidos no serán admitidas las que se presenten después del plazo fijado.

Respenda de la Peña 12 de Enero de 1899.—El Alcalde, Juan Roldán.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo de la Vega.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito procedan con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento para el ejercicio económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de alta y baja antes del día 31 del corriente debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Bustillo de la Vega 12 de Enero de 1899.—El Alcalde, Luciano Cofreces.—El Secretario, Nicolás Peláez Diez.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de la Vega.

Habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito se proceda á la refundición del amillaramiento, al objeto de que en lo sucesivo haya uniformidad en la tributación con arreglo á lo que cada uno posea, teniendo en cuenta lo dispuesto en el reglamento de territorial, como así las atribuciones que el mismo confiere en su art. 14, han dispuesto que todo vecino ó forastero que contribuya en este distrito presenten relaciones duplicadas debidamente autorizadas y reintegradas de todas las fincas rústicas y urbanas que poseen ó administran en este término municipal, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se les proveerá de los impresos necesarios al objeto, cuyas relaciones presentarán en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado no tendrán derecho á reclamar contra la clasificación que se les haga en sus fincas, pues así lo dispone el referido art. 14 en su párrafo 4.º

Renedo de la Vega 14 de Enero de 1899.—El Alcalde, Mateo Francisco.—El Secretario interino, Alberto Inyesto.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Don Galo Herreros Diez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el orden quinto del art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado en este pueblo para el correspondiente al año actual los mozos que al final se expresan, é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, se les cita por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que á las diez de la mañana del próximo Domingo 29 del corriente mes comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, pues de no hacerlo así se acordará su exclusión por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de citada ley.

Mozos que se citan, naturales de Marcilla.

4. Francisco Lorenzo Gil, hijo de Eduardo y Dionisia, nació en 9 de Marzo de 1880.

9. Cenón Pérez Izara, hijo de Francisco y Lucía, nació en 12 de Abril de 1880.

Marcilla 14 de Enero de 1899.—Galo Herreros.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Don Marcelino Diez Cantero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del presente año el mozo Heráclides Gallardo París, hijo de Quintín y Felipa, que nació el 28 de Junio de 1880, como comprendido en el caso 5.º, artículo 40 de la ley de Reclutamiento vigente, é ignorándose su residencia actual y la de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, se le cita por el presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que á las diez de la mañana del próximo Domingo 29 del corriente comparezca en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, pues de no hacerlo así se acordará su exclusión por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de citada ley.

Frómista 15 de Enero de 1899.—Marcelino Diez.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Ignorándose el paradero de los mozos Eradio Torres Ruiz y de Vicente Rejón González, hijos de Casimiro y Plácida y de Manuel y Agueda, respectivamente, naturales de esta villa, nacidos en 17 de Mayo y 19 de Julio de 1880, y hallándose

comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el día 29 del corriente y hora de las diez de su mañana, para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimos representantes, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento, en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896 por ignorarse la actual residencia de los interesados, y que de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Osornillo 14 de Enero de 1899.—El Alcalde, Eusebio Cebrián.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Por virtud de acuerdo de la expresada Corporación se anuncia vacante una plaza de Practicante de Cirujía menor con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, las cuales percibirá el agraciado que bajo la dirección y dependencia del Médico titular preste la asistencia gratuita con estricta observancia á las atribuciones que su título otorga á los de su clase, á doscientas familias pobres, expósitos y pobres enfermos transeúntes de esta localidad.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas ante esta Alcaldía durante el término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Becerril de Campos 16 de Enero de 1899.—El Alcalde, Policarpo Tejerina.—P. S. M., El Secretario, Fidel Porras.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa de la Vega.

D. Mariano Cea Ibáñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Pedrosa de la Vega.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en este distrito para el reemplazo del Ejército del año actual el mozo Antonio Andrés Franco, hijo de Pantaleón y Fausta, en cumplimiento á lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Quintas, é ignorándose el paradero de uno y otros, se les cita para el acto de la rectificación que habrá de tener lugar ante esta Corporación municipal en las Casas Consistoriales de la misma el día 29 del mes de la fecha y hora de las once de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibiéndoles que de no comparecer al acto indicado les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Pedrosa de la Vega 12 de Enero de 1899.—Mariano Cea.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

En el alistamiento de esta villa para el reemplazo actual se han incluido como comprendidos en el caso 5.º, art. 40 de la ley de Quintas vigente, los mozos que á continuación se expresan, de quienes se ignora su residencia, así como la de sus padres, habiéndose ausentado de esta localidad hace más de diez años.

Marcelino Pérez Martín, hijo de Felipe y Mauricia, que nació el 9 de Enero de 1880.

Indalecio Yrazábal Baquerín, hijo de Pedro y Clotilde, que nació en 30 de Abril de 1880.

En su consecuencia, se cita á dichos mozos para el acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 29 del presente mes y hora de las diez de la mañana, rogando por lo tanto á las Autoridades de esta provincia en cuyo punto resida alguno de aquéllos lo participen á esta Alcaldía, para que tenga lugar la exclusión de los mismos en este Ayuntamiento y en su defecto lo prevenido en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dictado para la ejecución de referida ley.

Grijota 14 de Enero de 1899.—El Alcalde, Gumersindo Agudo.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Ignorándose el paradero de los mozos Aurelio Alonso Rodríguez y Lamberto Infante Diago, naturales de este pueblo, nacidos en 27 de Julio y 17 de Septiembre de 1880, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan que por el presente edicto se les cita para el día 29 del corriente mes y hora de las once de su mañana, para que comparezcan en la Sala Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento, en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados y que de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio á que haya lugar.

Baltanás 9 de Enero de 1899.—El Alcalde, Antonio Vélez.

Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

En el alistamiento formado en este Ayuntamiento para el reemplazo del año corriente, han sido incluidos como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reemplazos, los mozos Teodoro Barrera Domínguez, hijo de Alejo y Paula, y Segundino Álvarez Estébanez, que lo es de Gregorio y Antonia,

nacidos en esta villa el 26 de Marzo y 21 de Mayo de 1880, respectivamente, é ignorándose su paradero así como el de sus padres, pues hace más de diez años se ausentaron de esta localidad, se les cita por medio del presente para que el día 29 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, concurren á exponer lo que á su derecho creyere convenirles, rogando al propio tiempo á las Autoridades de la provincia que tengan noticia de dichos mozos y sus padres, lo participen á esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Alar del Rey 11 de Enero de 1899.—El Alcalde, José María Conde.

Ayuntamiento constitucional de Micieces de Ojeda.

En el alistamiento de mozos verificado en el Ayuntamiento de esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, en conformidad á lo dispuesto en el núm. 5.º del artículo 40 de la ley, ha sido comprendido el mozo Valentín Barbero Cosgaya, de esta naturaleza, hijo de Ignacio y Agustina, ignorándose el paradero de uno y otro y ausentados por más de diez años de esta localidad, los cuales por el presente edicto del BOLETÍN OFICIAL se cita para el acto de la rectificación del propio alistamiento, que tendrá lugar el último Domingo del corriente mes en la Sala de Sesiones de esta Corporación y hora de las once de su mañana, por si tuviere que hacer alguna reclamación, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Micieces de Ojeda 15 de Enero de 1899.—El Alcalde, Santiago Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Ventosa de Pisuerga.

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual han sido incluidos como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reemplazos los mozos Angel Fuente Torre, hijo natural de Venancia, y Trinidad Redondo Polo, hijo natural de Elisa, nacidos en este pueblo el 1.º de Marzo y 23 de Mayo de 1880 respectivamente, é ignorándose su paradero, lo mismo que el de sus madres, pues hace más de diez años faltan unos y otras de esta localidad, se les cita por medio del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que el día 29 de los corrientes y hora de las diez de su mañana en que tendrá lugar la rectificación de dicho alistamiento, concurren á exponer lo que á su derecho convenga, rogando al propio tiempo á las Autoridades de la provincia que tengan noticia de dichos mozos y sus madres, lo participen á esta Alcaldía á los efectos de expresada ley.

Ventosa de Pisuerga 13 de Enero de 1899.—El Alcalde, Eduardo García.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Debiendo dar principio este Ayuntamiento y Junta pericial el día 15 de Febrero próximo á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año económico de 1899 al 1900, es indispensable que los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones por duplicado que lo acrediten, acompañadas de los documentos que justifiquen la traslación de dominio y haber pagado los derechos á la Hacienda antes de indicada fecha.

Hontoria de Cerrato 14 de Enero de 1899.—El Alcalde, Leandro Abarquero.

Ayuntamiento constitucional de La Puebla de Valdivia.

A todos los contribuyentes en este distrito, tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en sus riquezas durante el ejercicio actual se les avisa por medio del presente para que en el término de quince días, contados desde que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas con arreglo á ley, pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten, y el Ayuntamiento y Junta pericial darán principio á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el año económico de 1899 á 1900.

La Puebla de Valdivia 13 de Enero de 1899.—El Alcalde, Liborio Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento, base fundamental de la derrama de contribución territorial y urbana de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza desde el último amillaramiento presenten en la Secretaría del mismo dentro de ocho días relación duplicada de las altas ó bajas, acompañando la carta de pago de transmisión, de lo contrario no se admitirán, como tampoco si no vienen en papel correspondiente y después de pasado el plazo que se señala.

Villamorco 15 de Enero de 1899.—El Alcalde, Mauricio García.

Ayuntamiento constitucional de Arenillas de San Pelayo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan

proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta ó baja con arreglo á la ley del Timbre, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Arenillas de San Pelayo 14 de Enero de 1899.—El Alcalde, Juan Revilla.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Río-Pisuerga.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria presenten las oportunas relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y cuyas relaciones habrán de presentarse justificadas y reintegradas con arreglo á las disposiciones vigentes.

Herrera de Pisuerga 14 de Enero de 1899.—El Alcalde, Antolín Franco.

Ayuntamiento constitucional de Támara.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico próximo venidero de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza presenten sus relaciones de alta y baja con los documentos que la justifiquen en el papel correspondiente, dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que pasado dicho término no les serán admitidas las que se presenten.

Támara 11 de Enero de 1899.—El Alcalde, Porfirio Chico.—El Secretario, Florencio Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Santullán.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de rústico, pecuario y urbano para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan

tenido alteración en su riqueza, presenten relaciones de alta y baja en papel correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con los títulos y documentos que acrediten la transmisión de dominio, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Valle de Santullán 9 de Enero de 1899.—El Alcalde, Juan Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Villaluenga.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan confeccionar el apéndice al amillaramiento para el año económico próximo de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten las oportunas relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría del distrito durante el término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual no se admitirá alguna por justa que fuere.

Villaluenga 12 de Enero de 1899.—El Alcalde, Donato Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico venidero de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las oportunas relaciones de alta y baja debidamente justificadas durante el término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Villamoronta 11 de Enero de 1899.—El Alcalde, Agustín Casas.—El Secretario, Mariano Caminero.

Anuncios particulares

ARRIENDO DE TIERRAS.

Se hace de 26 quifiones de tierra de pan llevar en el término municipal de Abarca; las personas que deseen interesarse en dicho arriendo se presentarán el día 1.º de Febrero próximo en casa del Administrador del Excmo. Sr. Marqués de Aguila-fuente, calle de San Francisco, número 6, en Palencia, donde se rematarán en pública licitación; el pliego de condiciones se halla desde este día de manifiesto en dicha Administración.

2—5